



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLOSÓ, Sucre.

Código: 70204-40-89-001

Email:

jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Señor Juez, paso al despacho el presente proceso, con memorial solicitando admisión de sucesión procesal de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Colosó - Sucre, 2 de febrero de 2022

SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSÓ – SUCRE; dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo singular
Demandante: John Rodrigo Zuluaga Gómez
Demandado: Ubeimar Perez Perez y Otro.
Rad.: 2017-00043-00

Revisado el expediente, observamos memorial radicado mediante correo electrónico, en el que se da cuenta al despacho el fallecimiento del señor John Rodrigo Zuluaga Gómez, se aporta poder para actuar, más registro civil de matrimonio y de nacimiento de los herederos MATEO ZULUAGA DIAZ Y MARYAM ZULUAGA DIAZ y se solicita se reconozca como apoderada a la doctora REBECA CANDELARIA RICARDO BLANCO.

Para resolver, el despacho considera:

*"ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador."*¹

El término "litigante" en este caso hace referencia al legítimo tenedor o reclamante del derecho, es decir, a la persona que figura como parte del litigio, no a quien actúa

como abogado o mandatario judicial para los efectos del proceso, por la sencilla razón de que éste no puede heredar los derechos que accedan al actor.

A su vez el artículo 70 del C.G.P. Subsiguiente establece:

"ARTÍCULO 70. IRREVERSIBILIDAD DEL PROCESO. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención."

En el presente caso, se encuentra acreditado el fallecimiento del demandante JOHN RODRIGO ZULUAGA GÓMEZ, mediante Registro Civil de Defunción con indicativo serial número 10432627, de la registraduría nacional del estado civil, como también se acredita el vínculo matrimonial de éste con la señora PATRICIA MARGARITA DIAZ BARRIOS a través de Registro Civil de Matrimonio, se acredita parentesco de éste con los señores MATEO ZULUAGA DIAZ Y MARYAM ZULUAGA

¹ Ley 1564 de 2012.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE COLOSÓ, Sucre.

Código: 70204-40-89-001

Email:

jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIAZ, a través de registro civiles de nacimiento, razón por la cual es procedente reconocer a la señora PATRICIA MARGARITA DIAZ BARRIOS, MATEO ZULUAGA DIAZ Y MARYAM ZULUAGA DIAZ, como sucesores procesales del demandante a partir de este momento, quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra.

Por otra parte, el artículo 76 del C.G.P. es del siguiente tenor literal:

"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso."

Para el caso concreto, tenemos que se radicó en el correo electrónico institucional, poder en donde los sucesores procesales PATRICIA MARGARITA DIAZ BARRIOS, MATEO ZULUAGA DIAZ Y MARYAM ZULUAGA DIAZ, designan a la doctora REBECA CANDELARIA RICARDO BLANCO, como su apoderada judicial, por lo que se entiende terminado el poder otorgado al doctor JAIRO ANTONIO PEREZ DIAZ.


Conforme a lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Colosó Sucre,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ADMITIR a la señora PATRICIA MARGARITA DIAZ BARRIOS, identificada con cedula de ciudadanía número 22.897.276, a la señora MARYAM ZULUAGA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1005659521 y al señor MATEO ZULUAGA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1018497726 como SUCESORES PROCESALES del señor JOHN RODRIGO ZULUAGA GÓMEZ (fallecido), en su carácter de parte demandante dentro del presente proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesal realizadas por éste a través de su mandatario judicial.

SEGUNDO: Reconocer a la Dra. REBECA CANDELARIA RICARDO BLANCO, identificada con cedula de ciudadanía número 64.583.420 y T.P. No. 28564 del C.S.J. como apoderada judicial de los señores PATRICIA MARGARITA DIAZ BARRIOS, MATEO ZULUAGA DIAZ Y MARYAM ZULUAGA DIAZ, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTIAN JAVIER HERNÁNDEZ IRIARTE
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COLOSÓ - SUCRE

NOTIFICADO POR ESTADO No.005
DE FECHA: 3 de febrero de 2022